

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamientos — Circular

En consonancia con lo determinado en el art. 17 y sus concordantes de la ley Municipal, procederán los Ayuntamientos de esta provincia á la rectificación del empadronamiento general de todos los habitantes existentes en su término, servicio que quedará efectuado precisamente en el mes actual, procurando no incurrir en omisión alguna en este documento público y solemne, que sirve de base para todos los efectos administrativos y del cual se derivan; por su incumplimiento, graves responsabilidades que estoy resuelto á exigir inexorablemente, si tan importante servicio se demorase por negligencia, abandono ó apatía de los llamados á ejecutarlo en el plazo señalado.

De la presente circular y de su exacto cumplimiento se servirán acusarme recibo los señores Alcaldes, á vuelta de correo.

Zamora 16 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Pablo Fuenmayor.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1898.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DICTAMEN

del Fiscal del Tribunal Supremo y acuerdo de la Sala de Gobierno del mismo Tribunal, con motivo de la consulta formulada por Real orden de 26 de Octubre de 1898.

Continuación (1)

Así lo comprueba también prácticamente la simple indicación, por vía de ejemplo, del sistema parlamentario acerca de este punto en algunas legislaciones extranjeras, que proclaman la inmunidad parlamentaria, con la excepción en todas del caso de

(1) Véase el BOLETIN núm. 152.

flagrante delito. En Francia, la inmunidad de los Senadores y Diputados y la necesidad de previo permiso para perseguirles criminalmente dura toda la legislatura, y aun puede prolongarse durante la vida de las Cámaras, si así lo acuerdan; en Bélgica, la inmunidad parlamentaria tiene análoga duración; en Austria, se extiende también á toda la legislatura para los miembros del Reichsrath; en Holanda, son inmunes los representantes del país, respecto á lo que dijeren de palabra ó por escrito, dirigido á las Cámaras; en Alemania, la previa autorización del Reichstag se requiere sólo cuando está abierto el Parlamento; en Prusia, ningún miembro del Landtag puede ser perseguido ó arrestado sin el consentimiento de la Cámara á que pertenezca durante el transcurso de las sesiones, por virtud de un hecho perseguible por la Ley, á menos que sea sorprendido en flagrante delito ó durante el día siguiente, y con el acuerdo de la Cámara, toda persecución, prisión preventiva ó civil se suspende durante las sesiones; en Italia, los Diputados no pueden ser reducidos á prisión sino en el caso de delito flagrante, mientras duren las sesiones, ni procesados sin previo conocimiento de la Cámara, lo mismo que los Senadores, salva la diferencia de que el Senado es el único competente para conocer de los delitos imputados á sus miembros; en Portugal, los Pares vitalicios y los Diputados que han sido proclamados ó elegidos en la Asamblea, no pueden ser arrestados por Autoridad alguna, sino con la orden de la Cámara de la que son miembros, salvo el indicado caso de flagrante delito, que pueda pasar de la pena más grave en la escala establecida por la ley penal, siendo esta disposición aplicable á los Pares electivos desde su elección hasta el término de su mandato; y cuando un Par ó Diputado sea acusado ó procesado, el Juez, con anterioridad á todo procedimiento ulterior, avisará á la Cámara, que decidirá si el Par ó Diputado debe ser suspendido y si el procedimiento debe seguirse en el intervalo de las sesiones ó después de haber cesado en sus funciones el acusado ó procesado.

Estos diferentes matices y formas son asunto del Derecho positivo en cada Nación, que establece lo que cree más conveniente, según sus tradiciones, el estado de la opinión y los obstáculos con que haya que luchar para sacar á salvo la compatibilidad y la armonía entre los diferentes órdenes jurídicos, á los cuales efecta este problema.

Lo que no es tolerable, porque arguye una honda perturbación social, es que se viole el precepto de la Ley haciendo imposible la libre función parlamentaria, al negar al Senador ó Diputado las garantías de independencia á que tiene derecho en el ejercicio de su augusta función; ó que, por una exageración deplorable y peligrosa, se le otorgue más amplia de lo

que le corresponda, con mengua de la justicia y de la igualdad ante la misma Ley, la cual quedaría desprestigiada con tales privilegios desde el momento en que éstos no tuvieran el carácter de legítimos derechos, cuya raíz se halla en la necesidad de la misión legislativa, y tomarían entonces un carácter irritante y odioso; ó, lo que es aún más injustificado, se hiciera posible que el representante en Cortes, en alguna de las aplicaciones de este régimen especial, pudiera resultar de peor condición que cualquier ciudadano afecto á un procedimiento criminal; ó, por último, se dificultaran ó comprometieran los fines comunes y supremos de la justicia penal, con grave ofensa al interés público, por descuidos ó defectos de dicción legislativa ó insuficiencias y faltas del debido desarrollo en las leyes complementarias de la fundamental.

Por lo que se refiere al estado actual de esta importante cuestión en España, no sirven tanto como de ordinario se cree para ofrecer soluciones legales, claras y terminantes en el problema de público planteado, los precedentes constitucionales sacados á plaza estos días y con grande afán por todos estudiados; y eso que el *juris initium* de este principio de la inmunidad parlamentaria ofrece en la legislación española gérmenes de fecha tan remota como la Real Pragmática de Don Pedro I, dada á petición de las Cortes de Valladolid en el año 1351, que es la ley 5.ª, título 8.º, libro III de la Novísima Recopilación, en que se lee: «Por quanto algunas veces mandamos llamar á Cortes á las ciudades y villas, que han de enviar á ellas y envían sus Procuradores, y algunos hacen algunas acusaciones y mueven pleitos á los dichos Procuradores; mandamos que las nuestras Justicias de la nuestra Corte no conozcan de las querellas y demandas que ante ellos dieren de los dichos Procuradores durante el tiempo de su procuración, hasta que sean tornados á sus tierras, ni sean apremiados á dar fiadores, y si algunos hobieren dado, sean sueltos.»

Que la Constitución dada por las Cortes de Cádiz de 1812 (art. 128), después de proclamar la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones, dijera que de las causas criminales que contra ellos se intentaran hubiera de conocer el Tribunal de Cortes, haciendo extensiva la inmunidad, con cierta limitación, á las demandas civiles; que el Estatuto Real de 1834 (artículo 49) se concretara á declarar inviolables á Próceres y Procuradores del Reino, por las opiniones y votos que dieren en el desempeño de su cargo; que la Constitución de 1837 (art. 42) prohibiese el procesamiento y arresto de los Diputados durante las sesiones, sin permiso del Cuerpo Colegislador, á no ser hallados *in fraganti*, si bien en este caso y en el de que fueran procesados y arrestados, cuando

estuvieran cerradas las Cortes, se debiera dar cuenta lo más pronto posible al respectivo Cuerpo, para su conocimiento y resolución; que en la de 1845 se haya redactado el art. 41 en los mismos términos en que lo está el 47 de la vigente de 1876, con la importante adición del párrafo final, aun pendiente del necesario desarrollo legislativo complementario; que la no promulgada de 1856 (art. 44) coincidiera en este asunto con la de 1837; que el Acta adicional de 15 de Septiembre de 1856 (art. 8.º) prohibiera dictar sentencia contra los Diputados á quienes se refiere el art. 41 de la Constitución; y, por último, que la de 1869 (art. 56) se valiera de la locución de que las Cortes, estuvieran ó no abiertas, para proceder criminalmente contra Senadores y Diputados con ó sin permiso de la Cámara correspondiente, aun cuando en el deber de dar cuenta á ésta, si se procesara ó arrestara á un Senador ó Diputado mientras estuvieran cerradas las Cortes, *tan luego como se reunan*, fórmula ésta de la Constitución de 1869, superior á todas las empleadas por las demás, en opinión particular del que suscribe; cosas son todas que, á pesar de la reiteración del principio de inmunidad parlamentaria y de lo explícito de los textos constitucionales que la consagran, significan menos de lo que fuera de desear para hacer que se entienda con uniformidad y que sea ordenadamente practicable, en tanto que las leyes complementarias ó procesales no se amolden en su tenor más exacta y cumplidamente al de la Constitución que desenvuelven y reglamentan, con aquella precisión matemática, de absoluta fidelidad literal y de necesaria previsión de todos los supuestos á que las diferentes hipótesis, circunstancias y situaciones puedan dar lugar en la aplicación del precepto constitucional, y mientras no se fije y deslinde con perfecta claridad el valor y significado propios de las palabras que sirven al legislador para formular las reglas del Enjuiciamiento, con una completa subordinación en la dicción legislativa que las exprese, respecto de los términos en que se halla concebida la ley sustantiva y fundamental de la Constitución del Estado.

Aquella regla general que proclama la inmunidad parlamentaria en nuestros Códigos políticos, había de tener, y tiene en efecto sus fundadas excepciones, que por las circunstancias, ya de actualidad ó flagrancia ó por otras también singulares en que se cometa el hecho que puede ser constitutivo de delito, no quepa atribuir á exceso del poder judicial el procesamiento ó detención del Diputado ó Senador, como sucede en los casos en que éstos fueran hallados *in fraganti*, ó en la consideración de no perjudicar los supremos intereses de la justicia, demorando, por exagerados respetos á la inmunidad parlamentaria, la investigación de los delitos y la determinación de los delincuentes, por tiempo indefinido y acaso largo, con el peligro de que las pruebas del delito y de la delincuencia desaparezcan, ó cuando menos se dificulten, como ocurriría en el caso de estar cerradas las Cortes. Por eso, en tales supuestos, la Constitución permite el arresto del representante de la Nación en la primera hipótesis, y el arresto y aun el procesamiento en la segunda, pero con la expresa obligación de dar cuenta *lo más pronto posible* al Senado ó al Congreso *para que determine lo que corresponda* ó *para su conocimiento y resolución*, según se expresa en el art. 47 de la Constitución vigente de 1876.

No establece nuestra ley fundamental, como las de algunos otros Estados, casos de excepción por razón de los delitos que se cometan por los representantes en Cortes; pero el sentido más general en las prácticas de los Tribunales ha sido el de no decretar la prisión de los Diputados y Senadores cuando no están abiertas las Cámaras, si los delitos por los que se proceda revisten el carácter de delitos políticos que no afecten directa y eficazmente al orden público, entre los cuales se comprenden los cometidos por medio de la prensa, conforme los determinó la ley de 15 de Febrero de 1873.

Como obligado precedente, dados los términos en que el Gobierno de S. M. pide á la Sala su informe, hay que partir de lo que dispone el art. 47 de la Constitución vigente. «Los Senadores, dice, no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolución del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso

y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieran cerradas las Cortes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolución. El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, en los casos y en la forma que determine la ley»

Respecto de este último extremo del precepto constitucional transcrito, por el cual se declara de la competencia del Tribunal Supremo el conocimiento de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, dado el estado de las diferentes corrientes de la opinión política y profesional, no puede el Fiscal, que les ha prestado la suma atención debida, por lo que á su juicio personal se refiere exclusivamente, pasar en silencio semejante delicado punto. Antes bien, debe reputarlo comprendido virtualmente en la consulta del Gobierno, y no ocultar su pensamiento, siquiera se vea obligado á formularle sin la deseada y quizás necesaria amplitud.

Cierto, ciertísimo es, que tal competencia está atribuida al Tribunal Supremo en el párrafo final del art. 47 mencionado de la Constitución vigente; pero es indudable, también, apreciados los términos del texto legal sin perjuicio de escuela ni de tendencia predeterminada y con toda imparcialidad de propósito en la investigación ó discusión de tema tan interesante, que tal principio, la declaración de aquella competencia atribuida al Supremo, están expresamente referidos en el mismo texto constitucional con las palabras que completan el precepto legal, á *los casos y en la forma que determine* (no que *determina*) la ley».

Y ¿cual es la ley vigente, que *determina* esos casos, ni establece ó reglamenta aquella *forma*? Ninguna todavía, después de veintidos años transcurridos, desde que la Constitución fué promulgada. Fuerza es confesarlo, siquiera no ceda en elogio de la previsión de los Parlamentos, del celo de nuestros Gobiernos y de la solicitud de todos los partidos políticos y hombres públicos, con alguna excepción que es justo reconocer, por igual interesados en complementar régimen legal de tamaña importancia.

Más bien pudiera creerse que todas estas poderosas iniciativas, antes que cuidarse de completar aquel precepto de la Constitución, dotándole del necesario desarrollo orgánico y complementario, suscribieron á su anulación tácita, contemplando uno y otro día en numerosos casos, llegar la acción judicial de Tribunales inferiores á las Cámaras con suplicatorios pidiendo autorización para procesar á Diputados ó Senadores, algunos ampliamente discutidos con intervención de personas peritas y caracterizadas en la administración de justicia, dándoles curso sin oponerles las Comisiones ni las Cámaras respectivas excepción de incompetencia; por más sensible ó inexplicable que racionalmente pueda ser, que, mediante preceptos, por ejemplo, como el artículo 281 de la Ley orgánica del Poder judicial, los Consejeros de Estado, los Ministros del Tribunal de Cuentas, los Subsecretarios, los Directores, los Jefes de oficinas generales del Estado, los Embajadores y hasta los Encargados de negocios y los mismos Gobernadores de provincia y otros funcionarios del orden judicial y fiscal y autoridades y dignatarios eclesiásticos, y aun los auxiliares del Tribunal Supremo, estén sometidos en los procesos que se les formen á la competencia de este alto Tribunal, mientras que los Senadores y Diputados, los legisladores, respecto de los cuales se ha consignado en la Constitución igual principio, continúen sujetos á las jurisdicciones ordinaria ó especiales, según los casos, en sus comunes é inferiores grados, sancionándose tal indebido estado de las cosas por una lamentable omisión legislativa y unas prácticas judicial y parlamentaria de todo en todo opuestas á las necesidades de aquel principio constitucional, no desenvuelto y reglamentado en las leyes especiales ó comunes de fecha posterior, como la de Enjuiciamiento criminal y aun la del Jurado, esta última bajo el punto de vista de la exclusión de la competencia del mismo de tales procesos, que al hacerla expresa, en el art. 5.º, de «los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, según la ley orgánica del Poder judicial», se refirió sólo á dicha ley y guardó absoluto silencio respecto del art. 47 de la Constitución de 1876, ya entonces vigente.

El Fiscal, obrando con aquel escrupuloso comedido á que su carácter de representante de la ley le obliga, aunque fuera con el sacrificio de doctrinales tendencias, no considera lícito entregarse con este motivo á criterios de pura razón, ni menos se reputa autorizado para dar por hechos y suplidos

complementos de expresas referencias y preceptos tasados y terminantes de la Constitución, al *delimitar* la competencia del Tribunal Supremo en los procesos contra Senadores y Diputados, circunscribiéndola, como lo hace aquel texto fundamental, á «los casos y en la forma que *determine* la ley», mediante la simple incorporación de las reglas de la ley común del Enjuiciamiento criminal ni de otra alguna de las generales, que nada dicen de semejante particular, por virtud de una interpretación libre, por no decir libérrima, y con un sentido de aplicación ampliamente discrecional, que más bien entra en la esfera del Derecho constituyente.

Ante este criterio de inteligencia y de conducta, que en la práctica de este oficio público profesa siempre, después de revisado por larga meditación, aunque sin consulta ajena, que tampoco en su puesto y circunstancias actuales consideró procedente, y del cual, por tanto, sólo él es responsable, no ha encontrado que sean ni puedan ser soluciones á este problema y medios aceptables y adecuados para satisfacer esta urgente necesidad, ni los fundamentales artículos 5.º y 16 de la Constitución, los cuales necesitarían la preexistencia de un orden legal promulgado, tan completo como lo exigen los términos innegables del párrafo final del art. 47 de la misma; ni, por consiguiente, ha descubierto la pertinencia al caso en el precepto sancionador del art. 368 del Código penal, para el Juez que se negara á juzgar so pretexto de oscuridad ó silencio de la ley; ni estima utilizables, por parte de su Ministerio, en el asunto, los artículos 14, 19 en su núm. 4.º, y 21 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expresivos del criterio legal y regia de conducta de los Tribunales y de la acción fiscal, aplicables en los casos ordinarios, á la importante materia de la competencia en dicho enjuiciamiento, alguno de los cuales ha tenido en cuenta el Fiscal que suscribe y puesto en ejercicio, en lo que de su iniciativa depende, siempre que los ha reputado de procedente aplicación; como es legítimo presumir que desde que se promulgó la ley de Enjuiciamiento criminal en 1882, dada la notoriedad de los procesos contra Diputados y Senadores, y sobre todo el exquisito celo del Tribunal Supremo en mantener la integridad de sus fueros de justicia, no habrían faltado ocasiones de poner en práctica el segundo párrafo del art. 21 de la misma, si se hubiera considerado completo el desarrollo legislativo del precepto constitucional.

No acierta tampoco á convencerse el Fiscal de que subsista como precepto vigente el núm. 3.º del artículo 1.º y el 2.º en relación con el anterior, de la Ley de procedimiento de 11 de Mayo de 1849, para cuando el Senado se constituyera en Tribunal de justicia. Complemento aquella ley de la Constitución de 1845, no puede subsistir después de derogada ésta, como su ley matriz, por el art. 47 de la vigente de 1876; y aun en otras aplicaciones de aquella ley especial de procedimientos, por el 45 de la misma. Hasta el propio Senado lo ha revelado así, por sus prácticas constantes posteriores y por lo terminante del art. 63 de su Reglamento, que dice: «Cuando se pidiera al Senado la autorización que se expresa en el art. 47 de la Constitución para proceder contra un Senador, resolverá lo que estime más conveniente, oyendo á una comisión de su seno.»

(Se continuará)

(Gaceta del 18 de Diciembre de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Recibida la comunicación de V. S. consultando si ha de aplicarse la penalidad marcada en el párrafo segundo del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos que, puestos en cabeza de lista, resulten cortos de talla; y

Considerando que al imponer la expresada ley dicha penalidad á los que resulten inútiles para el servicio de las armas es indudable que no ha tenido en cuenta solamente las inutilidades por deformidad, lesiones, etc., sino en general todas las que impidan la prestación del expresado servicio:

Considerando que la falta de talla suficiente debe considerarse en realidad como un defecto físico por carencia de desarrollo, al cual, por analogía, ha de aplicarse la sanción expresada cuando quien lo tenga incurra en la infracción de no presentarse para su alistamiento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mozos en cabeza de lista que después resulten cortos de talla, queden incurso en la penalidad señalada por el párrafo segundo del art. 31 de la mencionada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

RECAUDACIÓN ANTERIOR. . . . 43.702'23

LISTA de los donativos hechos por los vecinos de los pueblos que á continuación se expresan con destino al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

Alfaráz	100'55
Argañán	26'27
Fuentes de Rópel	248'06
La Hiniesta	114'20
Maliilos	27'65
Pereruela	243'50
Castronuevo	191'75
Villanueva de Campeán	184'10
Muga de Sayago	110'60
Escuadro	59'75
Valdemerilla	25'60
Quiruelas de Vidriales	83'85
Pozoantiguo	284'45
Uña de Quintana	94'26
Vega de Villalobos	92'70
San Cristóbal de Entreviñas	122'95
Cañizo	488'55
Vidayanes	73'95
Palazuelo de Sayago	25'45
Villamayor de Campos	306'72
San Miguel del Valle	436
Villárdiga	205'95
Rabanales	69'82
Montamarta	134'65
Valcabado	99'30
Pozuelo de Tábara	60'69
Pobladura del Valle	104'55
Quintanilla de Urz	21'35
Piedrahita de Castro	82'60
Santa Cristina de la Polvorosa	61'55
Peleagonzalo	209'94
Cuelgamures	39'90
El Perdigón	533'79
Ricobayo	21'92
Gallegos del Pan	45'60
Colinas de Trasmonte	95'90
Molezuelas de la Carballeda	59'20
Villafáfila	704'95
Zafara	25
Aspariegos	356'80
Fonfría	207'85
Carrascal	9'20
Cazurra	125'85
Tagarabuena	92'12
Ferreras de abajo	40'60
Pajares	438'35
Cañizal	202'87
Riego del Camino	73
Puebla de Sanabria	285'75
Tábara	203'35
Cobrerros	376'42
Maderal	58'52
Vezdemarbán	420'25
Muelas de los Caballeros	394'65
Villar del Buey	42'25
Benavente	3.190'84
Argusino	48'07
Sanzoles	173'70
Fuentesecas	74'27
Villabuena	65'96
Villamor de Cadozos	193'75
Villalazán	151'20
Villalba de la Lampreana	239'92
Venialbo	442'45
Vadillo de la Guareña	51'35
SUMA	13.976'91

Nota de las cantidades que ingresa en la Sucursal del Banco de España, correspondientes al mes de Julio último, el Sr. Habilitado del Clero de esta Diócesis de Zamora, para la suscripción nacional y causas que la motivan.

	PESETAS.
Del Excmo. Prelado, por diferencia entre su oferta y los recargos de los nuevos impuestos.	137
Del Ilmo. Cabildo catedral, id. id.	147
Del Clero parroquial, id. id.	656
SUMA	940

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	PRECIO MEDIO — PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos....	0'29
Cebada...	idem de 3'95 kilogramos	0'85
Paja.....	idem de 6 idem.....	0'29
Yerba.....	idem de 12 idem.....	0'93
Carbón...	idem de un idem.....	0'12
Leña.....	idem de un idem.....	0'05
Carne.....	idem de un idem.....	1'16
Aceite.....	idem de un litro.....	1'27
Vino.....	idem de un idem.....	0'28

Zamora 20 de Diciembre de 1898.—El Vicepresidente, Sixto Morán.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario. R—787

Gobierno Militar de la plaza y provincia de Zamora.

Circular.

En el núm. 273 del *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, correspondiente al día siete del actual y con fecha 5 del mismo, se inserta de Real orden la siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio en 25 de Octubre próximo pasado, por el Capitán general de Galicia, consultando el derecho que pueda tener la esposa del soldado repatriado de Santiago de Cuba, Gumersindo López Iglesias, al percibo de las 100 pesetas que á éste correspondían con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º de la Real orden de 1.º de Septiembre último (*D. O.* núm. 194), y que no se le entregaron en la zona de Orense por haber fallecido, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las cantidades á que se refiere el mencionado artículo y que los sargentos, cabos y soldados repatriados no hubiesen percibido por haber fallecido en la travesía ó después del desembarco, se entreguen á sus herederos forzosos por las dependencias que en la referida Real orden se indican.»

Lo que se hace saber por medio de la presente para conocimiento general, debiendo los interesados justificar su derecho cuando tengan necesidad de ejercitar el que la preinserta disposición les concede ante el Sr. Coronel de la zona correspondiente.

Zamora 18 de Diciembre de 1898.—El General Gobernador, Rubalcava. R—779

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

Circular.

En cumplimiento á la Real orden de 7 del actual y orden preventiva de la Dirección general de la Deuda de 9 del mismo, referentes á la entrega de las inscripciones intransferibles del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública emitidas por virtud de la ley de moratorias de 16 de Abril de 1895, á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes corresponde recibirlas, á fin de que dicha entrega se haga por la Tesorería de Hacienda con las formalidades de Instrucción, he creído conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.º Desde esta fecha, podrán recoger los Ayuntamientos de esta provincia, previo certificado duplicado del acta de la sesión que celebre para designar la persona á quien se autorice para tal fin, las inscripciones nominativas expresadas y cuyo pormenor consta relacionadas en los BOLETINES OFICIALES números 113, 114, 121, 137, 150 y 151 del año 1895 y 11, 13, 45 al 47 y 49 del de 1896, debiendo advertir que el certificado citado se hace indispensable, aun para los apoderados que actualmente tengan la representación de los Ayuntamientos.

2.º Con igual formalidad que la expresada anteriormente se hará entrega de las inscripciones y recibos á metálico expedidos por intereses de los conceptos de Beneficencia é Instrucción pública emitidas por la misma ley y que existen en la Caja de la Tesorería de Hacienda, cuyo pago efectuará la Sucursal del Banco de España en esta provincia por orden numérico.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y entidades á quienes pueda interesar.

Zamora 19 de Diciembre de 1898.—Francisco Jaudenes. R—775

Sección de Propiedades de la Delegación de Hacienda de Zamora.

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda y previa la demarcación hecha por el Sr. Arquitecto D. Segundo Vitoria, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 7 de Diciembre anterior, se declaran enagenables los terrenos del Estado que á continuación se expresan:

«Se declara en estado de venta una zona de terreno que actualmente forma parte del huerto del ex-Convento de las Marinas, cuya faja de terreno mide una extensión superficial de 844 metros y 81 decímetros cuadrados, equivalentes á 10.881 pies y 15 centésimas de pié cuadrado.

Linda al Norte con casas de Doña Josefa Egea, Doña Camila Gamallo, D. Lorenzo González y don Víctor Gallego, al Sur con espacio ó terreno que se reserva de la venta y al Oeste con solar adquirido del Estado por D. Ambrosio Bobo.

El terreno que se define para la venta, está afecto como predio sirviente en los linderos Este y Oeste, de las servidumbres de luces y vertientes de aguas, según los derechos adquiridos por los compradores de los solares á que corresponden estos linderos.

Se establece á favor del terreno que se declara en venta por el lindero del Sur, ó sea sobre el espacio que se reserva de la venta, los derechos de luces y de vertientes de aguas, con las limitaciones prescritas para los terrenos ya vendidos del mismo ex Convento de las Marinas.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 13 de la Real Instrucción de 20 de Marzo de 1865 y para conocimiento de los interesados colindantes que antes se detallan; con el fin de que en el término de un mes puedan solicitar, si lo estiman, del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la adjudicación del terreno que les corresponda con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864 é Instrucción ya citada de 20 de Marzo de 1865.

Zamora 20 de Diciembre de 1898.—El Jefe de la Sección, Manuel Moraga. R—785

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

Año económico de 1897 á 1898.

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas

Número	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la Escuela.	SUELDO al trimestre PESETAS	Material al trimestre PESETAS	SITUACIÓN DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA												
						Propiedad	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante	Interinidad										
												Propiedad	Vacante	Interinidad							
1	Abelón	D. Vicente de Paula Crespo	De Niños	156'25	39'06	90															
2	Idem	Doña Angela Mañanes	De Niños	156'25	39'06	90															
3	Fresnadillo	D. Lorenzo Carrasco	Mixta	125	31'25	90															
4	Abezames	D. Julian de Santa Rita	Idem	125	31'25	90															
5	Alcañices	D. Claudio Crespo	De Niños	206'25	51'56	90															
6	Idem	Doña Florentina Martín	De Niñas	206'25	51'56	90															
7	Alcubilla de Nogales	D. Benito Juarez	De Niños	156'25	39'06	90															
8	Idem	Doña Petra de Casas	De Niñas	156'25	39'06	90															
9	Alfaráz	D. José de la Mano	De Niños	156'25	39'06	90			90												1.º Octubre
10	Idem	Doña Manuela Martín	De Niñas	156'25	39'06	90															1.º Octubre
11	Algodre	D. Francisco Merino	De Niños	156'25	39'06	90			90												1.º Octubre
12	Idem	Doña Claudia Guantes	De Niñas	156'25	39'06	90															1.º Octubre
13	Almaráz	D. Juan Campo	De Niños	156'25	39'06	90															
14	Idem	Doña Manuela Rodríguez	De Niñas	156'25	39'06	90															
15	Almeida	D. José Cascón	De Niños	206'25	51'56	90															
16	Idem	Doña Angela Pardal	De Niñas	206'25	51'56	90															
17	Andavías	D. Miguel Ríos	Mixta	125	31'25	90															
18	Arceñillas	D. Gregorio del Castillo	De Niños	156'25	39'06	90															
19	Idem	Doña Norberta de las Heras	De Niñas	125	31'25	90															
20	Arcos de la Polvorosa	Doña Magdalena Díez	Mixta	93'75	23'44	90															
21	Argañán	D. José Piorno	Idem	93'75	23'44	90															
22	Argujillo	D. Agustín García	De Niños	156'25	39'06	90															
23	Idem	Doña Lorenza Pérez	De Niñas	156'25	39'06	90															
24	Argusino	D. Jerónimo Molinero	De Niños	156'25	39'06	90															
25	Cibanal	Doña Bernarda Fuentes	Mixta	93'75	23'44	90															
26	Arquillinos	D. Cándido de San Antonio	Idem	125	31'25	90															
27	Arrabalde	D. Nemesio Morales	De Niños	206'25	51'56	90															
28	Idem	Doña Sofía Devesa	De Niñas	206'25	51'56	90															
29	Asparigos	D. Tomás Fuentesauco	De Niños	156'25	39'06	90															
30	Idem	Doña Angela Marcilla	De Niñas	125	31'25	90															
31	Asturianos	Doña Isabel Rubio	Mixta	125	31'25	90															
32	Ayoó de Vidriales	Doña Gumersinda Fernández	Idem	125	31'25	90															
33	Carracedo	D. Francisco Casado	Idem	62'50	15'62	90															
34	Badilla	D. Narciso Pardal	Idem	125	31'25	90															
35	Barcial del Barco	D. Nicéfero Pérez	Idem	62'50	15'62	90															
36	Belver	D. Emilio Calvo	De Niños	206'25	51'56	90															
37	Idem	Doña Ana Zato	De Niñas	206'25	51'56	90															
38	Benavente	D. Juan Recio	De Párvulos	343'75	85'93	90															
39	Idem auxiliaría	Doña Esperanza Prieto	Idem	156'25	39'06	90															
40	Idem	D. Blas Blanco	De Niños	275	68'75	90															
41	Idem	D. Blas Barrios	Idem	275	68'75	90															
42	Idem	Doña María Dolores López	De Niñas	275	68'75	90															
43	Idem	Doña Victoria Alvarez	Idem	275	68'75	90															
44	Benegiles	D. José Cristóbal	De Niños	156'25	39'06	90															
45	Idem	Doña Remigia Malillos	De Niñas	125	31'25	90			90												1.º Octubre
46	Bercianos de Vidriales	Doña María Concepción Mendez	Mixta	112'50	28'12	90															
47	Moratones	D. Anastasio López	Idem	87'50	21'87	90															
48	Bermillo de Sayago	D. Domingo Poza	De Niños	206'25	51'56	90															
49	Idem	Doña Margarita Fuentes	De Niñas	206'25	51'56	90															
50	Boveda (La)	D. Jesús Rodríguez	De Niños	206'25	51'56	90															
51	Idem	Doña Catalina Ansedo	De Niñas	206'25	51'56	90															
52	Boya	D. Tomás López	Mixta	62'50	15'62	90															
53	Bretó	D. Manuel Barbillo	Idem	125	31'25	90															
54	Bretocino	Doña Regina Ferrero	Idem	93'75	23'44	90															
55	Brime y Sog	D. Pelayo Majado	De Niños	156'25	39'06	90															
56	Idem	Doña Jacoba Rodríguez	De Niñas	137'50	34'37	90															
57	Brime de Urz	Doña Carmen Pérez	Mixta	112'50	28'12	90															
58	Burganes de Valverde	Doña Teresa Rodríguez	Idem	93'75	23'44	90			10	80											1.º Octubre 11 Octubre
59	Olmillos de Valverde	D. Andrés Blanco	Idem	93'75	23'44	90															
60	Bustillo del Oro	D. Cipriano de la Fuente	De Niños	156'25	39'06	90															
61	Idem	Doña Petra Barba	De Niñas	156'25	39'06	90															
62	Cabañas de Sayago	D. Lorenzo Villalpando	De Niños	156'25	39'06	90															
63	Idem	Doña María Mozo	De Niñas	156'25	39'06	68															
64	Idem	Doña Josefa Pérez Crespo	De Niñas	156'25	39'06	68			13	9											1.º Octubre 9 Diciembre 22 Diciembre
65	Calzadilla de Tera	D. Justo Gullón	Mixta	100	25	90															
66	Pumarejo de Tera	Doña Teresa Baena	Idem	125	31'25	90															
67	Ollerros de Tera	D. Esteban Vara	Idem	87'50	21'87	90															
68	Camarzana	D. Celestino Rodríguez	Idem	125	31'25	90															
69	Santa Marta de Tera	D. Romualdo Prieto	Idem	125	31'25	90															
70	Cabañas de Tera	D. Tomás de Paz	Idem	62'50	15'62	90															
71	San Juanico el Nuevo	Doña Vicenta García	Idem	62'50	15'62	90															
72	Cañizal	D. Domingo Rodríguez	De Niños	206'25	51'56	90															
73	Idem	Doña Laureana Corral	De Niñas	206'25	51'56	90															
74	Cañizo	D. Gregorio J. Zamorano	De Niños	156'25	39'06	90															
75	Idem	Doña Francisca Reguilón	De Niñas	156'25	39'06	90															
76	Carbajales de Alba	D. Lorenzo Alonso	De Niños	206'25	51'56	90															

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

SEGUNDO TRIMESTRE

por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS					DEBE						
EN EL TRIMESTRE										EN EL TRIMESTRE											
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES																					
10 por 100.	3 por 100.	Vacantes	50 por 100.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	Total.		10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	Total.	10 por 100.	3 por 100.	Vacantes.	50 por 100.	Total.		
PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS		
8'60	3'91	4'69						8'60	3'91	4'69				8'60							
8'60	3'91	4'69						8'60	3'91	4'69				8'60							
6'88	3'13	3'75						6'88	3'13	3'75				6'88							
6'88	3'13	3'75						6'88	3'13	3'75				6'88							
11'35	5'16	6'19						11'35	5'16	6'19				11'35							
11'35	5'16	6'19						11'35	5'16	6'19				11'35							
8'60	3'91	4'69						8'60	3'91	4'69				8'60							
8'60	3'91	4'69						8'60	3'91	4'69				8'60							
82'04	32'04	39'1						82'04	32'04	39'1				82'04							
8'60	3'91	4'69						8'60	3'91	4'69				8'60							
8'60	3'91	4'69						8'60	3'91	4'69				8'60							
8'60	3'91	4'69						8'60	3'91	4'69				8'60							

76	Carbajales de Alba	Doña Rosa Ramona Sanz	De Niñas	206'25	51'56	90					
77	Carbellino	D. José Fernández Ramos	De Niños	206'25	51'56	90					
78	Idem	Doña Francisca García	De Niñas	206'25	51'56	90					
79	Carrascal	D. Pascual Rodríguez	Mixta	93'75	23'44	90					
80	Casaseca de Campeán	D. Andrés de Anta	De Niños	156'25	39'06	90					
81	Idem	Doña Obdulia de la Iglesia	De Niñas	156'25	39'06	90					
82	Casaseca de las Chanas	D. Guillermo de la Torre	De Niños	206'25	51'56	90					
83	Idem	Doña Teresa Sánchez	De Niñas	206'25	51'56	90					
84	Castrillo de la Guareña	D. Benito Andrés Corral	Mixta	125	31'25	90					
85	Castrogonzalo	D. Dionisio Bragado	De Niños	206'25	51'56	90					
86	Idem	Doña Cayetana Conde	De Niñas	206'25	51'56	90	90			1.º Octubre	
87	Castronuevo	D. Basilio Temprano	De Niños	156'25	39'06	90					
88	Idem	Doña Marcelina Marbán	De Niñas	156'25	39'06	90					
89	Castroverde	D. Andrés Cabezas	De Niños	206'25	51'56	90					
90	Idem	Doña Vicenta de Toro	De Niñas	206'25	51'56	90					
91	Cazurra	Doña Amalia Arenal	Mixta	125	31'25	90	90			1.º Octubre	
92	Ceadea	Doña Isaura González	Idem	112'50	28'12	90					
93	Fornillos de Aliste	D. Enrique Regueras	Idem	93'75	23'44	90					
94	Moveros	D. Manuel Fernández	Idem	93'75	23'44	90					
95	Mellanes	Doña Indalecia González) Idem	87'50	21'87	86	4	5	Octubre	1.º Octubre	
96	Cerecinos de Campos	Doña Olegaria Laso									
97	Idem	D. Rosendo Rosado	De Niños	206'25	51'56	90					
98	Cerecinos del Carrizal	Doña María Centeno	De Niñas	206'25	51'56	90					
99	Cerezal de Aliste	D. Francisco Ratón Gago	Mixta	125	31'25	90					
100	Carbajosa	D. Inocencio Calvo	Idem	125	31'25	90					
101	Cernadilla	D. Francisco Rodríguez	Idem	125	31'25	90					
102	Idem	D. Florencio Fariza	De Niños	156'25	39'06	90					
103	Cional	Doña Emerenciana Rodríguez	De Niñas	156'25	39'06	90					
104	Cobrerros	D. José Escudero	Mixta	125	31'25	90					
105	Limianos	D. Narciso Alvarez	De Niños	156'25	39'06	90					
106	Riego de Lomba	D. Luis Martín	Idem	156'25	39'06	90					
107	Codesal	D. Francisco Lorenzo	Idem	156'25	39'06	90					
108	Idem	D. Nicolás Romero	Idem	156'25	39'06	90					
109	Colinas de Trasmonte	Doña Justina Tejedor) De Niñas	156'25	39'06	90	90			1.º Octubre 3 Diciembre	
110	Coomonte	Doña María de los Angeles Tiedra									
111	Idem	D. Castor Carnero	Mixta	125	31'25	90					
112	Corese	D. Gabriel Galende	De Niños	156'25	39'06	90					
113	Idem	Doña Paula Alejo	De Niñas	156'25	39'06	90					
114	Corrales	D. Miguel González	De Niños	206'25	51'56	90					
115	Idem	Doña Juliana Aguiar	De Niñas	206'25	51'56	90					
116	Cotanes	D. Luis Casado	De Niños	206'25	51'56	90					
117	Idem	Doña María Rosa Bartolomé	De Niñas	206'25	51'56	90	90			1.º Octubre	
118	Cubillos	D. Carlos de S. Gregorio	De Niños	156'25	39'06	90					
119	Idem	Doña Adelaida Llamas	De Niñas	156'25	39'06	90					
120	Cubo de Benavente	D. Pedro de las Heras	De Niños	156'25	39'06	90					
121	Cubo del Vino	Doña Angela Rodríguez	De Niñas	156'25	39'06	90					
122	Idem	D. Santiago Pérez	Mixta	125	31'25	90					
123	Cuelgamures	D. José Estévez	De Niños	156'25	39'06	90					
124	Cunquilla de Vidriales	Doña Rosalía García	De Niñas	156'25	39'06	90					
125	Donado	Doña María Beneitez	Mixta	125	31'25	90					
126	Entrala	Doña Micaela Santiago	Idem	62'50	15'62	90					
127	Idem	Doña Teresa Gamboa	Idem	93'75	23'44	90	90			1.º Octubre	
128	Escuadro	D. Florencio Brioso	De Niños	156'25	39'06	90					
129	Espadañedo	Doña Rosa Portales	De Niñas	156'25	39'06	90					
130	Carbajales Encomienda	D. Antonio Pérez Piorno	Mixta	93'75	23'44	90					
131	Faramontanos la Sierra	D. Juan Gutiérrez	Idem	112'50	28'12	90					
132	Faramontanos Tábara	D. Juan Muriel	Idem	137'50	34'37	90					
133	Idem	Doña Hipólita Carnero	Idem	62'50	15'62	90	90			1.º Octubre	
134	Fariza	D. Darío Ferrero	De Niños	156'25	39'06	90					
135	Idem	Doña Jenara Chamorro	De Niñas	156'25	39'06	90					
136	Mámoles	D. Miguel Pascual Toribio	De Niños	156'25	39'06	90					
137	Cozcurrita	Doña Felisa Mateos	De Niñas	156'25	39'06	90					
138	Tudera	Doña Encarnación Hernández	Mixta	93'75	23'44	90					
139	Fermoselle	Doña Marcelina Sancho	Idem	62'50	15'62	90					
140	Idem	Doña María Hernández	Idem	62'50	15'62	90					
141	Idem	D. Vicente Isidro Cabezas	De Niños	275	68'75	90					
142	Idem	D. Hipólito Vicente Conde	Idem	275	68'75	90					
143	Idem	Doña Inocencia Hernández	De Niñas	275	68'75	90					
144	Idem	Doña Modesta Guantes	Idem	275	68'75	90					
145	Ferrerías de abajo	Doña Leonor Sánchez	De Párvulos	275	68'75	90					
146	Litos	D. Manuel Rodríguez	De Niños	156'25	39'06	90					
147	Ferrerías de arriba	Doña Isabel Rodrigo	De Niñas	156'25	39'06	90					
148	Villanueva del Valrojo	(D. Marcelino Corzos) Mixta	62'50	15'62	61	4	25	1.º Octubre	2 Diciembre	6 Diciembre
149	Ferreruela	Doña Maximina Fernández									
150	Escober	D. Andrés Lorenzo Gago	Idem	93'75	23'44	90					
151	Sesnandez	Doña Felisa Barba	Idem	125	31'25	90					
152	Figueruela de abajo	D. Francisco Alonso	Idem	125	31'25	90					
153	Figueruela de arriba	Doña María Fernández	Idem	93'75	23'44	90					
154	Gallegos del Campo	D. Antonino Requejo	Idem	93'75	23'44	90					
155	Moldones	D. Venancio Gregorio	Idem	93'75	23'44	90					
156	Riomanzanas	D. Antonio Ramos	Idem	156'25	39'06	90					
157	Villarino de Manzanas	D. Angel Pichel	Idem	93'75	23'44	90					
158	Folgozo la Carballeda	D. Pablo Ramos	Idem	62'50	15'62	90					
159	Manzanal de arriba	(D. José Antón) Idem	62'50	15'62	61	13	77	28 Noviembre	11 Diciembre	1.º Octubre
160	Linarejos	Doña Modesta Antón									
161	Pedroso la Carballeda	Doña Teresa Fernández	Idem	62'50	15'62	90					
162	Sagallos	Doña María Rodríguez	Idem	62'50	15'62	90					
163	Sandin	D. Pedro Rodríguez	Idem	87'50	21'87	90					
		D. Ignacio Gallego	Idem	62'50	15'62	90	90				1.º Octubre
		D. Julian Alonso	Idem	62'50	15'62	90					
		D. Antonio López	Idem	62'50	15'62	90	11	79	1.º Octubre		12 Octubre
		D. Victoriano Villar	Idem	62'50	15'62	90					

5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19	103'13			108'29	5'16	6'19	103'13			108'29
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
3'13	3'38				3'13	3'13	3'38				3'13
2'81	2'81				6'19	2'81	3'38				6'19
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
2'19	2'51				4'70	2'19	2'51				4'70
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69	53'82			82'04	3'91	4'69	53'82			82'04
3'91	4'69	24'31			6'88	3'13	3'75	24'31			6'88
3'13	3'75				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19				11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19	103'13			108'29	5'16	6'19	103'13			108'29
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44
2'34	2'81				2'34	2'34	2'81				2'34
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
2'81	3'38				6'19	2'81	3'38				6'19
3'44	4'13				7'57	3'44	4'13				7'57
1'56	1'88				1'56	1'56	1'88				1'56
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44
6'88	8'25				15'13	6'88	8'25				15'13
6'88	8'25				15'13	6'88	8'25				15'13
6'88	8'25				15'13	6'88	8'25				15'13
6'88	8'25				15'13	6'88	8'25				15'13
6'88	8'25				15'13	6'88	8'25				15'13
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
1'56	1'27	2'78			5'61	1'56	1'27	2'78			5'61
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
3'13	3'75				6'88	3'13	3'75				6'88
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
3'91	4'69				8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81				5'15	2'34	2'81				5'15
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44
1'56	1'88	9'03			10'59	1'56	1'88	9'03			10'59
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44
2'19	2'63				4'82	2'19	2'63				4'82
1'56	1'88				1'56	1'56	1'88				1'56
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44
1'56	1'88	7'64			9'20	1'56	1'88	7'64			9'20
1'56	1'88				3'44	1'56	1'88				3'44

164	Santa Cruz de Cuérragos	(D. Pío Martínez Doña Mercedes Hernández)	Mixta	31'25	7'81	34	56	27 Noviembre	1.º Octubre
165	Fonfría	D. Valentín Figueruelo	Idem	125	31'25	90			
166	Castro de Alcañices	D. Juan Rodríguez	Idem	125	31'25	90			
167	Brandilanes	D. Felipe Rodríguez	Idem	93'75	23'44	90			
168	Bermillo de Alba	Doña Catalina Lastra	Idem	87'50	21'87	90			
169	Fontanillas de Castro	D. Manuel Bollo	Idem	93'75	23'44	90			
170	Fornillos de Fermoselle	D. Antonio Peña	Idem	93'75	23'44	90			
171	Pinilla de Fermoselle	D. Domingo Pallo	Idem	93'75	23'44	90			
172	Formariz	Doña María Josefa Canseco	Idem	87'50	21'87	90			
173	Fresno de la Polvorosa	D. Francisco Merino	Idem	93'75	23'44	90			
174	Fresno de la Ribera	(D. Pedro Madrigal D. Francisco Alonso Cortes)	De Niños	156'25	39'06	34	36	27 Noviembre	1.º Octubre
175	Idem	Doña Mercedes Hernández	De Niñas	156'25	39'06	90			
176	Fresno de Sayago	D. Victoriano García	De Niños	156'25	39'06	90			
177	Idem	Doña Agustina Domínguez	De Niñas	156'25	39'06	90			
178	Figueruela de Sayago	(D. Francisco Aparicio Doña Concepción Sánchez)	Mixta	62'50	15'62	86	4	5 Octubre	1.º Octubre
179	Friera de Valverde	D. Pedro Vara	Idem	125	31'25	90			
180	Fuente el Carnero	D. Sandalio Díez	Idem	93'75	23'44	90	90		1.º Octubre
181	Fuente Encalada	D. Alejandro Lorenzo	Idem	125	31'25	90			
182	Fuentelapeña	D. Casimiro Manzano	De Niños	206'25	51'56	90			
183	Idem	Doña Adelaida Pérez	De Niñas	206'25	51'56	90			
184	Idem	Doña Tomasa Soares	De Párvulos	206'25	51'56	90			
185	Fuentesauco	D. Víctor F. Hernández	De Niñas	275	68'75	90	90		1.º Octubre
186	Idem	D. Santiago García	De Niños	275	68'75	90	90		1.º Octubre
187	Idem	(Doña Juana Fernández Doña Francisca Boiza Doña María Alonso Domelech)	De Niñas	275	68'75	27	1 62	1.º Octubre	28 Octubre 29 Octubre 18 Noviembre
188	Idem	Doña Felipa Alonso	Idem	275	68'75	90			
189	Fuentes de Ropel	D. Angel Martín Muñoz	De Niños	206'25	51'56	90			
190	Idem	Doña Catalina Fernández	De Niñas	206'25	51'56	90			
191	Fuestesecas	D. Isaac Tejada	De Niños	156'25	39'06	90	90		1.º Octubre
192	Idem	Doña Petra Enriquez	De Niñas	156'25	39'06	90			
193	Fuentespreadas	(D. Leopoldo R. Prada D. Ramón Zapatero)	De Niños	156'25	39'06	47 43		10 Octubre	1.º Octubre 27 Noviembre
194	Idem	Doña Cristina Perez	De Niñas	156'25	39'06	90			
195	Galende	D. Vicente de Prada	Mixta	70	17'50	90			
196	Vigo de Sanabria	D. Ezequiel Manteca	De Niños	156'25	39'06	90	90		1.º Octubre
197	Idem	Doña Andrea Rodríguez	De Niñas	156'25	39'06	90			
198	San Martín Castañeda	D. Francisco Figueroa	Mixta	93'75	23'44	90	90		1.º Octubre
199	Ilanes y Rabanillo	D. Antonio Amigo	Idem	70	17'50	90			
200	Pedrazales	D. Francisco Sanz	Idem	70	17'50	90			
201	Ribadelago	Doña Filomena Martín	Idem	87'50	21'87	90			
202	Gallegos del Pan	D. Gerardo Campo	Idem	125	31'25	90	90		1.º Octubre
203	Gallegos del Río	Doña Rosa Práxedes Ramos	Idem	125	31'25	90			
204	Domez	Doña María de Mena	Idem	93'75	23'44	90			
205	Lober	D. Manuel Pérez	Idem	93'75	23'44	90			
206	Puercas	D. Pascual Gago	Idem	62'50	15'62	90			
207	Valer	Doña Paula Rosón	Idem	62'50	15'62	90			
208	Gamones	D. Francisco Crespo	Idem	125	31'25	90			
209	Gáname	D. Manuel Paniagua	De Niños	156'25	39'06	90			
210	Idem	Doña Sara López	De Niñas	156'25	39'06	90			
211	Fadón	D. Elías Vega	Mixta	93'75	23'44	90			
212	Gema	D. Francisco de Asis	De Niños	156'25	39'06	90			
213	Idem	Doña Alejandra Vicente	De Niñas	156'25	39'06	90			
214	Granja de Morerueta	D. Valentín Fernández	De Niños	156'25	39'06	90			
215	Idem	Doña Paula del Barrio	De Niñas	156'25	39'06	90			
216	Granucillo	D. Joaquín Rios	Mixta	112'50	28'12	90	90		1.º Octubre
217	Guarrate	D. Celestino Martín	De Niños	156'25	39'06	90			
218	Idem	Doña Inocencia Gutiérrez	De Niñas	156'25	39'06	90			
219	Hermisende	D. Francisco González	De Niños	156'25	39'06	90			
220	Castromil	D. Domingo Alonso	Mixta	93'75	23'44	90			
221	Tejera	D. Martín Mostaza	Idem	70'31	17'57	90			
222	Hiniesta	D. José Carrasco	De Niños	156'25	39'06	90			
223	Roales	D. Benigno Martín	Mixta	75	18'75	90			
224	Jambrina	D. Clemente Ramos	De Niños	156'25	39'06	90			
225	Idem	Doña Angela Fernández	De Niñas	156'25	39'06	90			
226	Justel	D. Manuel Lucas	Mixta	93'75	23'44	90			
227	Villalverde	D. Manuel Vega	Idem	46'87	11'71	90			
228	Lanseros	D. Sebastián Blanco	Idem	137'50	34'37	90			
229	Losacino	D. Manuel Turiel	Idem	93'75	23'44	90			
230	Muga de Alba	D. Francisco Tamame	Idem	125	31'25	90			
231	Losacio	D. Tomás Canseco	De Niños	156'25	39'06	90			
232	Idem	Doña Marcelina Escola	De Niñas	156'25	39'06	90			
233	Lubián	D. Angel Jambrina	De Niños	156'25	39'06	90			
234	Chanos	D. José Alvarez	Mixta	70'31	17'57	90			
235	Padornelo	Doña Angela López	Idem	70'31	17'57	90			
236	Aciberos	(Doña Victoria González Doña Victoria González)	Idem	62'50	15'62	40	30	21 Noviembre	1.º Octubre
237	Hedradas	Doña Bernarda Garrote	Idem	46'87	11'71	90			
238	Hedroso	D. Domingo Fernández	Idem	46'87	11'71	90			
239	Luelmo	D. Antonio Pardal	De Niños	156'25	39'06	90			
240	Idem	Doña Pascuala Alberca	De Niñas	156'25	39'06	90			
241	Monumenta	Doña Margarita Pardal	Mixta	62'50	15'62	90			
242	Maderal	D. Pedro Viñuela	De Niños	156'25	39'06	90			
243	Idem	Doña Petra Villanueva	De Niñas	156'25	39'06	90			
244	Madridanos	D. Andrés Fernández	De Niños	156'25	39'06	90			
245	Idem	Doña Celerina Rodríguez	De Niñas	156'25	39'06	90			
246	Bamba	D. Felipe Campo	Mixta	93'75	23'44	90			
247	Mahide	D. Rafael Alonso	Idem	125	31'25	90			
248	Pobladura de Aliste	D. Pedro Fernández	Idem	125	31'25	90			
249	Maire de Castroponce	Doña Mauricia Toledo	Idem	125	31'25	90	90		1.º Octubre

0'78	0'35					1'13	0'78	0'35				1'13
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
2'19	2'63					4'82	2'19	2'63				4'82
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
2'19	2'63					4'82	2'19	2'63				4'82
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
3'91	1'77	48'61				54'29	3'91	1'77	48'61			54'29
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
1'56	1'79					3'35	1'56	1'79				3'35
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
2'34						2'34	2'34					2'34
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
6'88		137'50				144'38	6'88		137'50			144'38
6'88		137'50				144'38	6'88		137'50			144'38
6'88	2'48	3'06	29'03			107'15	6'88	2'48	3'06	29'03		107'15
			65'70							65'70		
6'88	8'25					15'13	6'88	8'25				15'13
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				15'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				15'35
3'91			78'13			82'04	3'91			78'13		82'04
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91		81'60	7'82			122'85	3'91		81'60	7'82		122'85
3'91	4'69		29'52				3'91	4'69		29'52		
1'75	2'10					8'60	3'91	2'10				8'60
3'91						3'85	1'75					3'85
3'91	4'69		78'13			82'04	3'91	4'69		78'13		82'04
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'34						2'34	2'34					2'34
1'75	2'10					3'85	1'75	2'10				3'85
1'75	2'10					3'85	1'75	2'10				3'85
2'19	2'63					4'82	2'19	2'63				4'82
3'13						3'13	3'13					3'13
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'81						2'81	2'81					2'81
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
1'76	2'11					3'87	1'76	2'11				3'87
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
1'88	2'25					4'13	1'88	2'25				4'13
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
1'17	1'41					2'58	1'17	1'41				2'58
3'44	4'13					7'57	3'44	4'13				7'57
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
1'76	2'11					3'87	1'76	2'11				3'87
1'76	2'11					3'87	1'76	2'11				3'87
1'56	0'83					2'39	1'56	0'83				2'39
1'17	1'41					2'58	1'17	1'41				2'58
1'17	1'41					2'58	1'17	1'41				2'58
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88

250	Malillos	D. Marcelino Pacheco	Mixta	93'75	23'44	90					
251	Malva	D. Miguel Vázquez	De Niños	156'25	39'06	90		90			1.º Octubre
252	Idem	Doña Marcelina Marbán	De Niñas	156'25	39'06	90					
253	Manganeses Lampreana	D. Juan B. Blanco	De Niños	206'25	51'56	90					
254	Idem	Doña Tomasa Ponce	De Niñas	206'25	51'56	90					
255	Manganeses Polvorosa	D. Justo de Santa Rufina	De Niños	206'25	51'56	90					
256	Idem	Doña Fidela Luengo	De Niñas	206'25	51'56	90					
257	Manzanal del Barco	D. Juan Vicente Rodrigo	De Niños	156'25	39'06	90					
258	Manzanal de los Infantes	D. Tomás Ruiz	Mixta	93'75	23'44	90					
259	Donadillo	(D. Ignacio Donado Doña Manuela Hernández Castro	Idem	87'50	21'87	24	23	43	7 Diciembre	1.º Octubre	24 Octubre
260	Sejas de Sanabria	Doña María Ascensión Barreña	Idem	87'50	21'87	90					
261	Matilla de Arzón	D. Valentín Rodríguez	De Niños	156'25	39'06	90					
262	Idem	Doña Elisa Borrego	De Niñas	156'25	39'06	90					
263	Matilla la Seca	Doña Bernardina Domínguez	Mixta	93'75	23'44	90					
364	Mayalde	D. Manuel Fuentes	De Niños	156'25	39'06	90					
265	Idem	Doña Vidala Andrés	De Niñas	156'25	39'06	90					
266	Melgar de Tera	D. Antonio D. Gutiérrez	De Niños	156'25	39'06	90					
267	Idem	Doña Andrea Alonso	De Niñas	156'25	39'06	90					
268	Micereces de Tera	D. Julian Gómez	Mixta	125	31'25	90					
269	Santibañez de Tera	D. Luis López	Idem	156	39	90					
270	Aguilar de Tera	Doña Isabel Alonso	Idem	125	31'25	90					
271	Abraveses de Tera	Doña Teodosia Fernández	Idem	112'50	28'12	90					
272	Milles de la Polvorosa	Doña Luisa Hernando	Idem	87'50	21'87	90					
273	Mogatar	D. Felipe Poza	Idem	93'75	23'44	90					
274	Molacillos	D. Francisco Fradejas	De Niños	156'25	39'06	90					
275	Idem	Doña Leovigilda Cepeda	De Niñas	125	31'25	90					
276	Molezuelas	Doña Isabel Regadera	Idem	156'25	39'06	90					
277	Idem	D. Sebastián López	De Niños	125	31'25	90		90			1.º Octubre
278	Mombuey	D. Pascual Fernández	Idem	156'25	39'06	90					
279	Idem	Doña Inés Adela Pérez	De Niñas	156'25	39'06	90					
280	Monfarracinos	D. Eduardo Prieto	De Niños	156'25	39'06	90					
281	Idem	Doña Inés Manso	De Niñas	156'25	39'06	90					
282	Montamarta	D. José Martín	De Niños	206'25	51'56	90					
283	Idem	Doña Petronila Crespo	De Niñas	206'25	51'56	90					
284	Moral	D. Antonio Pardal	De Niños	156'25	39'06	90					
285	Idem	Doña Idefonsa Villaverde	De Niñas	125	31'25	90					
286	Moraleja del Vino	D. Anastasio A. Seisdedos	De Niños	206'25	51'56	90					
287	Idem	D. Ignacio Alonso	Idem	206'25	51'56	90					
288	Idem	Doña Dolores Macías	De Niñas	206'25	51'56	90					
289	Idem	Doña Juliana Rivero	Idem	206'25	51'56	90					
290	Moraleja de Sayago	D. José Crespo	De Niños	156'25	39'06	90					
291	Idem	Doña Juana Vicente	De Niñas	156'25	39'06	90					
292	Morales de Rey	D. Juan Gandarillas	De Niños	156'25	39'06	90					
293	Idem	Doña Emilia Escudero	De Niñas	156'25	39'06	90					
294	Verdenosa y Redelga	D. Francisco Pardal	De Niños	156'25	39'06	90					
295	Vecilla de la Polvososa	Doña Felipa Bienes	Mixta	87'50	21'87	90					
296	Morales de Toro	D. Luis González	De Niños	206'25	51'56	90					
297	Idem	Doña María Román	De Niñas	206'25	51'56	90					
298	Morales de Valverde	Doña Trinidad Cereceda	Mixta	93'75	23'44	90					
299	Morales del Vino	D. Adrian Ramos	De Niños	206'25	51'56	90					
300	Idem	Doña María Ermitas Alvarez	De Niñas	206'25	51'56	90					
301	Moralina	D. Antonio Herrero	De Niños	156'25	39'06	90					
302	Idem	Doña Cristina Pérez	De Niñas	156'25	39'06	90					
303	Moreruela de Tábara	D. Nicolás Martín	Mixta	125	31'25	90					
304	Pozuelo de Tábara	D. José Regueras	Idem	125	31'25	90					
305	Santa Eulalia Tábara	D. Carlos Angelón	Idem	125	31'25	90					
306	Moreruela Infanzones	D. José Fermín Blanco	De Niños	156'25	39'06	90					
307	Muelas del Pan	D. Benito Calvo	Idem	156'25	39'06	90					
308	Idem	Doña Bonifacia Chamorro	De Niñas	156'25	39'06	90					
309	Muelas de los Caballeros	D. Francisco B. Vega	De Niños	156'25	39'06	90					
310	Idem	Doña Pilar Lozano	De Niñas	156'25	39'06	90					
311	Muga de Sayago	D. Manuel M. Rodríguez	De Niños	156'25	39'06	90					
312	Idem	Doña Paula García	De Niñas	156'25	39'06	90					
313	Navianos de Valverde	Doña María Santiago	Mixta	93'75	23'44	90					
314	Omillos de Castro	D. José Suañez	Idem	75	18'75	90					
315	Marquíz	D. Antonio Sobrino	Idem	93'75	23'44	90					
316	Navianos de Alba	Doña María Socorro Tomé	Idem	62'50	15'62	90		90			1.º Octubre
317	San Martín de Tábara	D. Anselmo Ferrero	Idem	62'50	15'62	90					
318	Otero de Bodas	D. Gregorio Sesma	Idem	75	18'75	90					
319	Val de Santa María	Doña Catalina Ramos	Idem	75	18'75	90					
320	Otero de Centenos	D. José Hernández	Idem	87'50	21'87	90					
321	Otero de Sanabria	Doña Juliana Martín	Idem	125	31'25	90					
322	Otero de Sariegos	D. Pablo de Juan	Idem	62'50	15'62	90					
323	Pajares	D. Isidro Ramos	De Niños	206'25	51'56	90					
324	Idem	Doña María Astudillo	De Niñas	206'25	51'56	90					
325	Palacios del Pan	D. Andrés Martín	Mixta	93'75	23'44	90					
226	Palacios de Sanabria	D. Francisco Neches	Idem	125	31'25	90					
327	Remesal	D. Antonio Vidal	Idem	62'50	15'62	90	36	54		1.º Octubre	7 Noviembre
328	Vime	D. Juan Rodríguez	Idem	62'50	15'62	90					
329	Palazuelo de Sayago	D. Francisco Ramos	Idem	125	31'25	90					
330	Pedralba	D. Antero de San Daniel	Idem	93'75	23'44	90					
331	Lobeznos	D. Luis Ganado	Idem	112'50	28'12	90		90			1.º Octubre
332	Calabor	Doña Sofía Hedroso	Idem	70'31	17'57	90		5	85		1.º Octubre
333	Rionor de Castilla	Doña Manuela Gallego	Idem	62'50	15'62	90					
334	Santa Cruz de Abranes	D. Manuel Requejo	Idem	46'87	11'71	90		90			1.º Octubre
335	Pego (El)	D. Pedro Cobos	De Niños	156'25	39'06	90					
336	Idem	(Doña Ludivina Ramos Doña María Domínguez	De Niñas	125	31'25	34	8	48	1.º Octubre	5 Noviembre	13 Noviembre
337	Peleagonzalo	D. Carlos Andrés	De Niños	156'25	39'06	90					
338	Idem	Doña Polonia Vega	De Niñas	156'25	39'06	90					
339	Peleas de abajo	(Doña Aurora M. Villergas Doña Ludivina Ramos	Mixta	137'50	34'37	56		34	5 Noviembre		1.º Octubre

2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
3'91		78'13		82'04	3'91		78'13	82'04
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
2'19	0'70	23'36		25'25	2'19	0'70	22'36	25'25
2'19	2'63			4'82	2'19	2'63		4'82
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'13	3'75			6'88	3'13	3'75		6'88
3'90	4'68			8'58	3'90	4'68		8'58
3'13	3'75			6'88	3'13	3'75		6'88
2'81	3'38			6'19	2'81	3'38		6'19
2'19	2'63			4'82	2'19	2'63		4'82
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'13	3'75			6'88	3'13	3'75		6'88
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'13				3'13	3'13			3'13
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'13	3'75			6'88	3'13	3'75		6'88
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
2'19	2'63			4'82	2'19	2'63		4'82
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
1'88	2'25			4'13	1'88	2'25		4'13
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
1'56				1'56	1'56			1'56
1'56	1'88			3'44	1'56	1'88		3'44
1'88	2'25			4'13	1'88	2'25		4'13
1'88	2'25			4'13	1'88	2'25		4'13
2'19	2'63			4'82	2'19	2'63		4'82
3'13	3'75			6'88	3'13	3'75		6'88
1'56	1'88			3'44	1'56	1'88		3'44
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
5'16	6'19			11'35	5'16	6'19		11'35
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
3'13	3'75			6'88	3'13	3'75		6'88
1'56		25		26'56	1'56		25	26'56
1'56	1'88			3'44	1'56	1'88		3'44
3'13	3'75			6'88	3'13	3'75		6'88
2'34	2'81			5'15	2'34	2'81		5'15
2'81				2'81	2'81			2'81
1'76		3'91		5'67	1'76		3'91	5'67
1'56	1'88			3'44	1'56	1'88		3'44
1'17				1'17	1'17			1'17
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'13	1'42	11'11		15'66	3'13	1'42	11'11	15'66
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'91	4'69			8'60	3'91	4'69		8'60
3'44	2'57		25'97	31'98	3'44	2'57		31'98

340	Peleas de arriba	D. Eulogio J. Lozano	De Niños	156'25	39'06	90				
341	Idem	Doña Paulina San Juan	De Niñas	156'25	39'06	90				
342	Peñausende	D. Emilio Castelló	De Niños	206'25	51'56	90				
343	Idem	Doña Francisca Mateos	De Niñas	206'25	51'56	90				
344	Peque	D. Nemesio Rodríguez	De Niños	156'25	39'06	90				
345	Idem	Doña Josefa Fernández	De Niñas	156'25	39'06	90				
346	Perdigón	(D. José Lozano D. Gregorio Vaquero	De Niños	206'25	51'56	79	11	1.º Octubre		20 Diciembre
347	Idem	Doña María F. Carro	De Niñas	206'25	51'56	90				
348	Pereruela	D. Juan Manzano	De Niños	206'25	51'56	90				
349	Idem	Doña Manuela Molinero	De Niñas	206'25	51'56	90				
350	Arcillo	Doña Emilia Guarido	Mixta	75	18'75	90				
351	San Román los Infantes	Doña Angela Martín	Idem	62'50	15'62	90				
352	Perilla de Castro	D. Francisco Hernández	Idem	125	31'25	90				
353	Pías	D. Remigio T. Corrales	Idem	70	17'50	90				
354	Villanueva de la Sierra	D. Andrés Ramos	Idem	70	17'50	90				
355	Barjacoba	D. Francisco Blanco	Idem	47'50	11'87	90				
356	Piedrahita de Castro	D. José Pérez Buraya	Idem	125	31'25	90				
357	Pinilla de Toro	D. José Vidal	De Niños	206'25	51'56	90				
358	Idem	Doña Teresa Sánchez	De Niñas	206'25	51'56	90				
359	Pino	D. Florencio Velasco	Mixta	125	31'25	90				
360	Piñero	(D. Miguel López D. Santiago Casado	De Niños	156'25	39'06	38	52	23 Noviembre		1.º Octubre
361	Idem	Doña Felipa Hernández	De Niñas	156'25	39'06	90				
362	Piñuel	(Doña Micaela Rosario Ulloa Doña Antonia Pérez Manteca	Mixta	125	31'25	45	45	1.º Octubre		16 Noviembre
363	Pobladura Valderaduey	D. Marcelino Flechilla	Idem	93'75	23'44	90				
364	Pobladura del Valle	D. Leopoldo Castrillo	De Niños	156'25	39'06	90				
365	Idem	Doña Amalia Escudero	De Niñas	156'25	39'06	90				
366	Pontejos	D. Manuel Alcántara	Mixta	125	31'25	90				
367	Porto	(D. Antonio T. Corrales D. Félix Gutiérrez	De Niños	156'25	39'06	62	6	22 1.º Octubre	3 Diciembre	9 Diciembre
368	Idem	Doña María Encarnación Román	De Niñas	156'25	39'06	90				
369	Pozoantiguo	D. Tomás Pérez	De Niños	206'25	51'56	90				
370	Idem	Doña Josefa de la Fuente	De Niñas	206'25	51'56	90				
371	Pozuelo de Vidriales	D. Benito Llamas	Mixta	125	31'25	90				
372	Prado	Doña Benita Encarnación Francisco	Idem	62'50	15'62	90				
373	Puebla de Sanabria	D. Antolín Barrios	De Niños	206'25	51'56	90				
374	Idem	(Doña Josefa Martín Doña Consuelo Barrios Doña Faustina Gómez	De Niñas	206'25	51'56		2	88	1.º Octubre	1.º Octubre 5 Octubre 22 Octubre
375	Pública de Valverde	Doña Leonor Blanco	Mixta	125	31'25	90				
376	Quintanilla del Monte	D. Tomás Gamazo	Idem	125	31'25	90				
377	Quintanilla del Olmo	Doña María Francisca Luque	Idem	112'50	28'12	90				
378	Quintanilla de Urz	D. Lorenzo Andrés	Idem	93'75	23'44	90				
379	Quiruelas de Vidriales	D. Martín de la Huerga	De Niños	156'25	39'06	90				
380	Idem	Doña Regina de la Iglesia	De Niñas	156'25	39'06	90				
381	Rabanales	D. Miguel Hernández	De Niños	156'25	39'06	90				
382	Idem	Doña Felipa Parra	De Niñas	156'25	39'06	90				
383	Grisuela	(Doña Manuela Calvo Doña Felisa Andrés	Mixta	93'75	23'44	66	24	1.º Octubre		7 Diciembre
384	Fradellos	Doña Eustaquia Ferrero	Idem	62'50	15'62		90			1.º Octubre
385	Matellanes	D. Carlos de la Peña	Idem	62'50	15'62	90				
386	Rábano de Aliste	Doña Emilia Beneitez	Idem	112'50	28'12	90				
387	Sejas de Aliste	Doña Martina González	Idem	125	31'25	90				
388	Tola	Doña María de la Fuente	Idem	112'50	28'12		90			1.º Octubre
389	Requejo	D. Ramón Quintín	De Niños	156'25	39'06	90				
390	Revellinos	D. Vicente Tejedor	Idem	156'25	39'06	90				
391	Idem	Doña Anastasia Alonso	De Niñas	156'25	39'06	90				
392	Ricobayo	Doña Agustina López	Mixta	62'50	15'62	90				
393	Riego del Camino	D. Juan de la Cruz Pérez	De Niños	156'25	39'06	90				
394	Idem	Doña Filomena Llamas	De Niñas	156'25	39'06	90				
395	Riofrío	D. Juan Miguel Salgado	De Niños	156'25	39'06	90				
396	Rionegro del Puente	Doña Petra Calleja	Mixta	125	31'25	90				
397	Garrapatas	D. Leopoldo Iglesias	Idem	62'50	15'62	90				
398	Valleluengo	(D. Andrés Clemente Doña Justina Tejedor	Idem	46'87	11'71	28	9	53 3 Diciembre	1.º Octubre	10 Octubre
399	Villardefarón	D. Francisco Escudero	Idem	46'87	11'71	90				
400	Robleda	D. José Cobreros	De Niños	156'25	39'06	90				
401	Valdespino	D. Francisco de Prada	Idem	156'25	39'06	90				
402	Roelos	D. Nicanor Rodríguez	Idem	156'25	39'06	90				
403	Idem	Doña Ildelfonsa Pascual	De Niñas	156'25	39'06	90				
404	Rosinos de la Requejada	D. Ramón Barrios	De Niños	156'25	39'06	90				
405	Anta de Rioconejos	D. Manuel Martino	Idem	156'25	39'06	90				
406	Doney y Escuredo	D. José Gago	Mixta	125	31'25	90				
407	Villarejo de la Sierra	Doña Manuela H. Tejedor	Idem	93'75	23'44	90				
408	Rosinos de Vidriales	(D. Benigno Juárez Doña Manuela Calvo	Idem	112'50	28'12	21	25	44 10 Diciembre	1.º Octubre	26 Octubre
409	Salce	D. Manuel Vaquero	De Niños	156'25	39'06	90				
410	Samir de los Caños	D. Juan Facundo Barreña	Idem	156'25	39'06	90				
411	Idem	Doña María Rodrigo	De Niñas	156'25	39'06	90				
412	San Agustín	Doña María Antonia López	Mixta	93'75	23'44	90				
413	San Cebrián de Castro	D. Juan Herrero	De Niños	156'25	39'06	90				
414	Idem	Doña Agueda de la Iglesia	De Niñas	156'25	39'06		90			1.º Octubre
415	San Ciprián	D. Jacinto Sastre	Mixta	75	18'75	90				
416	San Cristóbal Entreviñas	D. Gervasio Rodríguez	De Niños	206'25	51'56	90				
417	Idem	Doña Narcisca Antigüedad	De Niñas	206'25	51'56	90				
418	San Estéban del Molar	D. Juan Portillo	De Niños	156'25	39'06	90				
419	Idem	Doña Marina Villafáfila	De Niñas	156'25	39'06	90				
420	San Justo	Doña Polonia de la Rocha	Mixta	93'75	23'44	90				
421	Rábano de Sanabria	D. José Elena	Idem	112'50	28'12	90				
422	Coso	D. Angel García	Idem	62'50	15'62	90				
423	Barrio de Rábano	D. José Cobreros	Idem	50	12'50	90				

3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
5'16	5'43		12'61			23'20	5'16	5'43		12'61		23'20
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
1'88	2'25					4'13	1'88	2'25				4'13
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
1'75	2'10					3'85	1'75	2'10				3'85
1'75	2'10					3'85	1'75	2'10				3'85
1'19	1'43					2'62	1'19	1'43				2'62
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'91	1'98		45'14			51'03	3'91	1'98		45'14		51'03
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'13	1'88					5'01	3'13	1'88				5'01
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'91	3'23	10'42	19'10			36'66	3'91	3'23	10'42	19'10		36'66
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16		4'58	2'29 19'48 79'07			110'58	5'16		4'58	2'29 19'48 79'07		110'58
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
2'81	3'38					6'19	2'81	3'38				6'19
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
1'17	0'44		4'69			6'30	1'17	0'44		4'69		6'30
1'17	1'41					2'58	1'17	1'41				2'58
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'13	3'75					6'88	3'13	3'75				6'88
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
2'81	0'79		31'25			34'85	2'81	0'79		31'25		34'85
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91			78'13			82'04	3'91			78'13		82'04
1'88	2'25					4'13	1'88	2'25				4'13
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
5'16	6'19					11'35	5'16	6'19				11'35
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
3'91	4'69					8'60	3'91	4'69				8'60
2'34	2'81					5'15	2'34	2'81				5'15
2'81	3'38					6'19	2'81	3'38				6'19
1'56	1'88					3'44	1'56	1'88				3'44
1'25	1'50					2'75	1'25	1'50				2'75

424	San Marcial	Doña María Matilde Chicote	Mixta	125	31'25	90					
425	S. Martín Valderaduey	D. Celestino Raposo	De Niños	156'25	39'06	90					
426	Idem	Doña Manuela Guantes	De Niñas	156'25	39'06	90					
427	San Miguel de la Ribera	D. Manuel Bueno	De Niños	206'25	51'56	90					
428	Idem	Doña María Pérez Vicente	De Niñas	206'25	51'56	90					
429	San Miguel del Valle	D. Braulio Carbajo	De Niños	156'25	39'06	90					
430	Idem	Doña Dionisia Rodríguez	De Niñas	156'25	39'06	90					
431	San Pedro de Ceque	D. Gregorio Ganado	De Niños	156'25	39'06	90					
432	Idem	(Doña Ricarda Hernández Doña María Pelaez	De Niñas	156'25	39'06		22	68	4 Octubre	1.º Octubre 26 Octubre	
433	San Pedro de la Nave	D. Vicente Charro	Mixta	75	18'75	90					
434	Almendra	D. José Iglesias	Idem	75	18'75	90					
435	San Pedro de la Viña	D. Guillermo Villar	Idem	125	31'25	90					
436	San Pedro de Zamudia	D. Mauro Melgar	Idem	93'75	23'44	90					
437	San Román del Valle	D. José Paz	Idem	125	51'56	90					
438	Santa Clara de Avedillo	D. Francisco Avedillo	De Niños	156'25	39'06	90					
439	Idem	Doña Francisca Rivera	De Niñas	156'25	39'06	90					
440	Sta. Colomba Carabias	Doña Marcelina Caballero	Mixta	93'75	23'44			90		1.º Octubre	
441	Santa Colomba Monjas	Doña Josefa Barrios	Idem	93'75	23'44	90					
442	Sta. Cristina Polvorosa	D. Manuel Rodríguez	De Niños	156'25	39'06			90		1.º Octubre	
443	Idem	Doña María Bonifaz	De Niñas	156'25	39'06	90					
444	Santa Croya de Tera	D. Miguel Bercianos	De Niños	156'25	39'06	90					
445	Idem	Doña Cecilia Miguel	De Niñas	62'50	15'62	90					
446	Santa María Valverde	D. Benito de la Iglesia	Mixta	125	31'25	90					
447	Santibañez de Vidriales	D. Andrés Méndez	De Niños	156'25	39'06	90					
448	Idem	Doña Bernarda Rodríguez	De Niñas	156'25	39'06	90					
449	Santovenia	(D. Juan Llamas D. Tomás García	De Niños	156'25	39'06	17	5	68	1.º Octubre	18 Octubre	23 Octubre
450	Idem	Doña María López	De Niñas	156'25	39'06	90					
451	San Vicente la Cabeza	D. Tomás Lucio Fresnadillo	Mixta	125	31'25	90					
452	Bercianos de Aliste	D. Agustín Martín	Idem	125	31'25	90					
453	San Vicente del Barco	D. Angel Rodríguez	Idem	93'75	23'44	90					
454	Losilla	Doña Pilar Gutiérrez	Idem	93'75	23'44			90		1.º Octubre	
455	San Pedro de las Cuevas	(Doña Manuela Hernández Doña Teresa Junquera	Idem	62'50	15'62	67		23	1.º Octubre	8 Diciembre	
456	San Vitero	D. Manuel Cerezal	De Niños	156'25	39'06	90					
457	San Juan del Reboliar	D. José Fernández	Mixta	87'50	21'87	90					
458	San Cristóbal de Aliste	Doña Gregoria Párot	Idem	62'50	15'62			90		1.º Octubre	
459	Sanzoles	D. Casiano Blanco	De Niños	206'25	51'56	90					
460	Idem	Doña Valeriana Martín	De Niñas	206'25	51'56	90					
461	Sitrama de Tera	(Doña Consuelo Orduña Doña Engracia López	Mixta	125	31'25	34	7	49	1.º Octubre	1.º Noviembre	12 Noviembre
462	Sobradillo	D. José Gonzalo	Idem	125	31'25	90					
463	Sogo	D. Mateo de las Heras	Idem	62'50	15'62	90					
464	Tábara	D. Manuel Regidor	De Niños	206'25	51'56	90					
465	Idem	Doña Josefa Arias	De Niñas	206'25	51'56	90					
566	Tagarabuena	D. Juan Ferrero	De Niños	206'25	51'56	90					
467	Idem	Doña Catalina Sánchez	De Niñas	206'25	51'56	90					
468	Tamame	D. Isidro Mateos	Mixta	125	31'25	90					
469	Tapioles	D. Francisco Fagundez	De Niños	156'25	39'06	90					
470	Idem	Doña Cipriana Mendoza	De Niñas	156'25	39'06	90					
471	Tárdemez	Doña María Teresa García	Mixta	87'50	21'87	90					
472	Tardobispo	Doña Adelaida del Olmo	Idem	125	31'25			90		1.º Octubre	
473	Enillas	Doña Gabina Pombo	Idem	62'50	15'62	90					
474	Tudera	D. José Tejedor	Idem	62'50	15'62	90					
475	Terroso	D. Jenaro de Barrio	Idem	62'50	15'62	90					
476	San Martín del Terroso	D. Manuel Orduña	Idem	62'50	15'62	90					
477	Toro	D. Matías Hernández	De Niños	275	68'75	90					
478	Idem	D. Ramón Abruña	Idem	275	68'75	90					
479	Idem	D. Gaspar de la Cruz	Idem	275	68'75	90					
480	Idem	Doña Josefa Merino	De Niñas	275	68'75	90					
481	Idem	Doña Antolina Barba	Idem	275	68'75	90					
482	Idem	Doña Carmen Diez	Idem	275	68'75			90		1.º Octubre	
483	Torre del Valle	Doña Bibiana García	Mixta	125	31'25	90					
484	Torrebrades	D. José Ledesma	De Niños	156'25	39'06	90					
485	Idem	Doña María Dolores Crespo	De Niñas	156'25	39'06	90					
486	Torregamones	D. José Carrascal	De Niños	156'25	39'06	90					
487	Idem	Doña Rosalía Montesinos	De Niñas	156'25	39'06	90					
488	Torres	Doña Consuelo de la Iglesia	Mixta	125	31'25	90					
489	Trabazos	(D. Santiago Casado D. Bernardo González D. Miguel López	De Niños	156'25	39'06	52		38	1.º Octubre	23 Noviembre 9 Diciembre	
390	Idem	Doña María Astudillo	De Niñas	156'25	39'06	90					
491	Nuez	Doña María Pascual	Mixta	125	31'25	90					
492	San Martín del Pedroso	(D. Pedro de la Fuente Doña Ricarda Hernández	Idem	62'50	15'62	87		3	4 Octubre	1.º Octubre	
493	Trefacio	D. Jacinto Sotillo	Idem	125	31'25	90					
494	Murias y Cerdillo	D. Basilio Antonio Luengo	Idem	87'50	21'87	90					
495	Villarino de la Sierra	D. Agustín Fernández	Idem	31'25	7'31	90					
496	Ungilde	D. Domingo Villamor	Idem	93'75	23'44	90					
497	Robledo	D. Martín Alonso	Idem	31'25	7'81	90					
498	Uña de Quintana	D. Castor Montero	De Niños	156'25	39'06	90					
499	Idem	Doña Irene Llamas	De Niñas	156'25	39'06	90					
500	Vadillo de la Guareña	D. Emilio García	De Niños	156'25	39'06	90					
501	Idem	Doña Fernanda Caballero	De Niñas	156'25	39'06	90					
502	Valcabado	D. Tomás González	Mixta	93'75	23'44	90					
503	Valdefinjas	D. Pascual Santos Madrid	De Niños	156'25	39'06	90					
504	Idem	Doña Carmen Bercero	De Niñas	156'25	39'06	90					
505	Valdemerilla	D. Jerafin Suañez	Mixta	93'75	23'44	90					
506	Valdescorriel	D. Pedro Margallo	De Niños	187'50	46'87	90					
507	Idem	Doña Celestina Posada	De Niñas	156'25	39'06	90					
578	Valparaiso	Doña Victoriana Escribano	Mixta	61'50	15'62			90		1.º Octubre	
509	Fresno Carballeda	Doña Josefa Escudero	Idem	75	18'75	90					

510	Manzanal de abajo	D. José María Romero	Mixta	62'50	15'62	90					
511	Vallesa	Doña Modesta Domínguez	Idem	93'75	23'44	90					
512	Olmo	D. Lucas Luengo	Idem	93'75	23'44	90					
513	Vega de Tera	Doña María Concepción López	Idem	93'75	23'44	90					
514	Calzada de Tera	D. Lucas Alvarez	Idem	93'75	23'44	90					
515	Junquera de Tera	Doña Josefa Santiago	Idem	93'75	23'44	90	90			1.º Octubre	
516	Milla de Tera	Doña María de Prada	Idem	93'75	23'44	90					
517	Vega de Villalobos	D. Juan Blanco	De Niños	156'25	39'06	90					
518	Idem	Doña Rafaela Palmero	De Niñas	156'25	39'06	90					
519	Vegalatrave	Doña Isidora Gutiérrez	Mixta	125	31'25	90					
520	Venialbo	D. Gabriel Cardoso	De Niños	206'25	51'56	90					
521	Idem	Doña Celedonia Velasco	De Niñas	206'25	51'56	90					
522	Vezdemarbán	D. Manuel M. Trabanca	De Niños	206'25	51'56	90					
523	Idem	(D. Justo Gago D. Juvenal Martín	Idem	206'25	51'56	5	5	80	1.º Octubre	6 Octubre	11 Octubre
524	Idem	Doña Eduvigis Tapioles	De Niñas	206'25	51'56	90					
525	Idem	Doña María de Peral	Idem	206'25	51'56	90					
526	Vidayanes	Doña Jacinta Recio	Mixta	125	31'25	90	90			1.º Octubre	
527	Videmala	D. Isidoro Vellaz	De Niños	156'25	39'06	90					
528	Villabrázaro	D. Fernando de la Fuente	Idem	156'25	39'06	90					
529	Idem	Doña Rosalía Martínez	De Niñas	125	31'25	90					
530	Villabuena	D. Juan Manuel Luelmo	De Niños	206'25	51'56	90					
531	Idem	Doña Angela Rabadán	De Niñas	206'25	51'56	90					
532	Villadepera	D. Ricardo Gómez	De Niños	156'25	39'06	90					
533	Idem	Doña María Teresa Ríos	De Niñas	156'25	39'06	90					
534	Villaescusa	D. Benjamín Morales	De Niños	206'25	51'56	90					
535	Idem	Doña Carmen Cosme	De Niñas	206'25	51'56	90					
536	Villafáfila	D. Santos Gallego	De Niños	206'25	51'56	90	90			1.º Octubre	
537	Idem	Doña Lucía Expósito	De Niñas	206'25	51'56	90					
538	Villaferrueña	Doña Luisa Mendez	Mixta	125	31'25	90					
539	Villageriz	D. Santiago Crespo	Idem	62'50	15'62	90					
540	Villalazán	D. Ricardo Refoyo	Idem	125	31'25	90					
541	Villalba la Lampreana	D. Angel Tejeda	De Niños	156'25	39'06	90					
542	Idem	Doña María Dolores Asensio	De Niñas	156'25	39'06	90					
543	Villalcampo	D. Antonio Barba	De Niños	206'25	51'56	90					
544	Idem	Doña Florentina Mielgo	De Niñas	156'25	39'06	90					
545	Villalobos	D. Leopoldo Santos	De Niños	206'25	51'56	90					
546	Idem	Doña Dominica Domínguez	De Niñas	206'25	51'56	90					
547	Villalonso	(D. Cayetano del Corral D. Manuel Veleza	De Niños	156'25	39'06	43	47	18 Noviembre		1.º Octubre	
548	Idem	(Doña Maximina Yañez Doña María del Consuelo Orduña	De Niñas	156'25	39'06	56	34	5 Noviembre		1.º Octubre	
549	Villalpando	D. Camilo Vicente López	De Niños	275	68'75	90					
550	Idem	D. José Ramón Alonso	Idem	275	68'75	90					
551	Idem	Doña Enedina Cepeda	De Niñas	275	68'75	90	90			1.º Octubre	
552	Idem	Doña María Dolores Ferrero	Idem	275	68'75	90	90			1.º Octubre	
553	Villalube	D. Marcelino de la Vega	De Niños	156'25	39'06	90					
554	Idem	Doña Petra Rivera	De Niñas	156'25	39'06	90					
555	Villamayor de Campos	D. Felipe González	De Niños	206'25	51'56	90					
556	Idem	Doña Nicanora García	De Niñas	206'25	51'56	90					
557	Villamor de Cadozos	(D. Angel Manzano D. Domingo Manzano	De Niños	156'25	39'06	53	37	1.º Octubre		24 Noviembre 4 Diciembre	
558	Idem	D. Daniel Prieto	De Niños	156'25	39'06	90					
559	Villamor de la Ladre	Doña Teresa García	De Niñas	156'25	39'06	90					
560	Villamor de la Ladre	D. Pedro Juan Turrión	Mixta	125	31'25	90					
561	Villamor los Escuderos	D. Estanislao García	De Niños	206'25	51'56	90					
562	Idem	Doña Benita Carnero	De Niñas	206'25	51'56	90					
563	Villanazar	Doña María Luisa San Bartolomé	Mixta	87'50	21'87	90					
564	Mozar	Doña Petra Cureses	Idem	62'50	15'62	90	90			1.º Octubre	
565	Vecilla de Trasmonte	D. Estéban Román	Idem	62'50	15'62	90					
566	Villanueva de Azoague	Doña Eulalia González	Idem	62'50	15'62	90					
567	Castropepe	D. Dámaso Fernández	Idem	62'50	15'62	90					
568	Villanueva de Campeán	D. Antonio Navas	De Niños	156'25	39'06	90					
569	Idem	Doña Atilana Pérez	De Niñas	125	31'25	90					
570	Villanueva de las Peras	D. Daniel Aguado	Mixta	93'75	23'44	90					
571	Idem	D. Andrés Hernández	De Niños	275	68'75	90					
572	Idem	D. Miguel Sánchez	De Niños	206'25	51'56	90					
573	Villaralbo	Doña Feliciano Casas	De Niñas	206'25	51'56	90					
574	Idem	Doña Inocencia Rodríguez	Idem	206'25	51'56	90	90			1.º Octubre	
575	Villardecierros	D. Pedro Llamas	De Niños	156'25	39'06	90					
576	Idem	D. Crisógono Aparicio	Idem	206'25	51'56	90					
577	Villardefallaves	Doña Luisa Díez	De Niñas	206'25	51'56	90					
578	Villar del Buey	Doña Consolación Tejedor	Mixta	125	31'25	90					
579	Idem	D. Agustín Fuentes	De Niños	156'25	39'06	90					
580	Pasariegos	Doña Inés Alberca	De Niñas	156'25	39'06	90					
581	Villardiégua	Doña Gabriela Guerra	Mixta	62'50	15'62	90					
582	Idem	D. Jerónimo Rivero	De Niños	156'25	39'06	90					
583	Villárdiga	Doña Teresa Castro	De Niñas	156'25	39'06	90					
584	Villardondiego	Doña Teresa Ordax	Mixta	125	31'25	90					
585	Idem	(D. Ildefonso González Doña Aniceta Baena	De Niños	156'25	39'06	90					
586	Villarino tras la Sierra	(Doña Micaela Rosario Ulloa D. Francisco Martínez	De Niñas	156'25	39'06	45	45	16 Noviembre		1.º Octubre	
587	Latado	D. Basilio Torres	Mixta	93'75	23'44	90					
588	Villarrín de Campos	D. Matías Bueno	Idem	73'44	18'36	90					
589	Idem	D. Matías Bueno	De Niños	206'25	51'56	90					
590	Villaseco	Doña Juliana Martín	De Niñas	206'25	51'56	90					
591	Idem	D. José Martín	De Niños	156'25	39'06	90					
592	Villavendimio	Doña Francisca Velasco	De Niñas	156'25	39'06	90					
593	Idem	D. Tiburcio Estévanez	De Niños	156'25	39'06	90					
594	Villaveza del Agua	Doña Victoriana Carbajosa	De Niñas	156'25	39'06	90					
595	Villaveza de Valverde	Doña Agustina García	Mixta	125	31'25	90					
596	Vías	D. Ildefonso Morán	Idem	93'75	23'44	90					
		D. Antolin García	Idem	125	31'25	90					

Ayuntamientos.

TORO

Don Francisco Casas San José, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que para proceder la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento para el inmediato año económico de 1899-900, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, presentarán en la oficina estadística, sita en el piso bajo de estas Casas Consistoriales, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación declaratoria de alta y baja de indicada riqueza acompañada de los documentos legales según está ordenado; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no serán admitidas las que se presentaren.

Toro 20 de Diciembre de 1898.—Francisco Casas.
R—782

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ZAMORA

Mes de Noviembre de 1898.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal, durante el indicado mes, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 9.

Se acuerda conceder á Doña Concepción Rodríguez Silva, viuda de D. Raimundo Margarida, la propiedad de la sepultura núm. 24, fila 4.^a del cuartel de San Miguel, en el Cementerio general de San Atilano, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Igualmente se concedió la propiedad de las sepulturas números 22 y 23, fila 4.^a del mismo cuartel, á D. León Alvarez García, que la había solicitado, mediante el pago de los derechos establecidos.

Se aprobó el proyecto de Reglamento para las discusiones de la Corporación en las sesiones que la misma celebre; y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su aprobación.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Alumbrado, se aprobó el croquis modelo de indicadores del domicilio de los Médicos municipales y Alcaldes de barrio.

Pasó á informe de la Comisión de Obras el proyecto para la continuación de la acera de la calle de Alfonso XII, formado por el Maestro titular.

La Corporación acordó prestar su aprobación á la cuenta de gastos del material de la oficina de Obras municipales, importante 125 pesetas y correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Se autorizó á la Alcaldía para que proceda á la venta de una romana propiedad del municipio, por creerla innecesaria para los usos á que estuvo destinada.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda y Consumos, una comunicación de la Administración de Hacienda de la provincia, interesando la supresión de algunos de los caminos señalados como regulares para el tránsito de las especies de consumos, y pidiendo el anuncio de dichos caminos por medio de rótulos visibles.

Día 14.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Octubre último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó igualmente la cuenta del material del Laboratorio municipal, correspondiente al mes de Octubre último.

Por unanimidad acordó el Ayuntamiento aprobar el informe de la Comisión de Hacienda en el que se propone que, el arrendatario de cédulas personales de esta capital, ingrese desde luego en la Depositaria municipal la cantidad de 1.590 pesetas por cuenta del presupuesto de 1896-97.

Pasó á informe de la Comisión de Obras un dictamen de la de Hacienda sobre crédito para dar ocupación á la clase obrera en el próximo invierno.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se acordó invertir la cantidad de cien pesetas en reparaciones consideradas indispensables en el Matadero público de reses de esta ciudad.

Fué aprobada el acta de recepción de las obras ejecutadas por el contratista D. Calixto Boizas, en la plaza de Santa Eulalia y avenidas del Mercado del Trigo.

Asimismo fué aprobada el acta de las obras de empedrados y aceras ejecutadas por el contratista D. Jerónimo López, en la calle de Carniceros, recibiendo dichas obras provisionalmente y corriendo desde la fecha de éste acuerdo el plazo de garantía.

El Ayuntamiento acuerda también prestar su aprobación al acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas por D. Baldomero Prieto, en una sección de alcantarillado de la calle de Santa Clara, que comprende desde el Gobierno civil hasta el número 30 de la misma calle.

Se aprueba igualmente el acta de recepción definitiva levantada respecto á las obras de empedrado y aceras de la calle de las Cortinas de San Miguel, ejecutadas por el contratista D. Cándido Calvo.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras, se aprobó el proyecto de embaldosado formado por el Maestro titular, para la calle de Alfonso XII, acordándose autorizar al Sr. Alcalde para que señale el día para la subasta, bajo el tipo y condiciones establecidas en aquél proyecto.

Se acordó conceder autorización á D. Pedro Reico para edificar en una cortina de su propiedad, sita en la Plazuela del Mercado, del arrabal de San Lázaro.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Maestro de obras, participando haber terminado la demolición del campanil de la torre de San Juan, se acordó que pase este asunto á la Comisión de Obras para que compruebe otros extremos que comprende dicha comunicación, relativos á la madera del andamiaje, y resolver sobre su venta.

Por unanimidad acordó el Ayuntamiento aprobar un informe de la Comisión de Hacienda emitido en vista del examen de las cuentas formadas por la Contaduría municipal, comprensivas del resultado que ofrece la Tabla reguladora de carnes; facultando á la vez á dicha Comisión para llevar á cabo todos los extremos consignados en dicho informe.

Pasó á informe de la Comisión de Obras una comunicación del Maestro titular en la que manifiesta que la tapia que afecta á la vía pública en la Cuesta de San Cipriano, se halla en estado de ruina.

Día 21

Acuerda el Ayuntamiento pasar á informe de la Comisión de Alumbrado la cuenta que presenta el contratista del alumbrado público eléctrico de esta ciudad, comprensiva de los materiales y jornales empleados en el traslado de lámparas, importante pesetas 166'25.

Pasó á informe de la Comisión de Obras una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, que traslada otra de la Delegación de Hacienda, evacuando un informe pedido á dicho Centro por aquella Autoridad para proveer en una solicitud de este Ayuntamiento, fecha 28 de Julio de 1897, en petición de cesión gratuita de terrenos de la propiedad del Estado, para el ensanche y mejora de las calles del Estudio (hoy de Benavente), y de la de Pelayo, de esta ciudad.

Quedó ocho días sobre la mesa, la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el recurso de alzada de varios panaderos de esta ciudad, contra el acuerdo de este Ayuntamiento fecha 18 de Agosto último, sobre el peso que ha de llevar el pan cocido.

Pasó á informe de las Comisiones de Hacienda y Montes, un acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 8 del corriente, relativa al pago de honorarios devengados por los peritos tasadores del monte de Concejo, para la venta del mismo.

Fué aprobado en todas sus partes un informe de la Comisión de Obras, emitido en una comunicación del Sr. Provisor Eclesiástico, fecha 14 del corriente,

en la que se dá cuenta de haber ordenado al Párroco de San Juan, proceda inmediatamente á la construcción de un tejado en la torre de dicha Iglesia.

El Ayuntamiento se enteró y prestó su conformidad á una comunicación del Maestro de obras titular dando cuenta de que los materiales empleados en la Casa-Fielato que se está construyendo, por cuenta de la Empresa arrendataria de consumos, en la plazuela de Belén, son suficientes para dejarla en buen estado de construcción y resistencia, dadas las condiciones de la obra.

Día 28

Se enteró el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Gobernador civil, de que se dió cuenta en la sesión anterior, resolviendo el expediente promovido por D. Paulino García y seis panaderos más, contra un acuerdo de esta Corporación de 18 de Agosto último, sobre unificación del peso del pan, cuyo acuerdo se revoca por el Sr. Gobernador. El Sr. Calonge propuso que el Ayuntamiento entable recurso de alzada contra esta resolución, y la Presidencia manifestó que dicha proposición se discutiría en la sesión próxima.

Se aprobó la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre, cuyos gastos ascienden á 43.410 pesetas 98 céntimos.

Se concedió la propiedad de dos sepulturas números 1 y 2, fila 1.^a del cuartel del Angel de la Guarda, en el Cementerio general de San Atilano, á Doña Engracia Galarza, mediante el pago de los derechos establecidos.

También se concedió á D. Anselmo Apellaniz Sánchez la sepultura núm. 3, fila 1.^a del mismo cuartel, con el mismo carácter de en propiedad, y previo el pago de los derechos correspondientes.

Se enteró el Ayuntamiento de una Real orden de Gobernación, fecha 4 del actual, introduciendo grandes modificaciones en la legislación de Cementerios, acordando que pase á informe y estudio de la Comisión respectiva.

Por unanimidad se aprobó un informe de la Comisión de Cementerios, siendo designados los Concejales Sres. Caldevilla Sevilla y Funcia, para que en unión de la Comisión designada por el Ilmo. Cabildo Catedral, puedan entenderse sobre el asunto de los nichos que utiliza éste en el Cementerio, declarado en estado ruinoso. De la misma manera se aprobó la segunda parte del mencionado informe, proponiendo se abra el cepo de las Animas y se proceda al recuento del contenido del mismo.

Pasó á informe de la Comisión de Obras y Maestro titular, el expediente promovido por D. Luis Chaves, vecino de esta ciudad, pidiendo autorización para cercar una finca rústica de su propiedad, sita en la ronda de San Pablo.

Igualmente se remitió á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Contaduría, proponiendo la rebaja del sueldo que actualmente disfruta el relojero de la Corporación, en vista de haber disminuído su trabajo con motivo de haber dejado de funcionar el reloj de la torre de Pero-Mato.

La Corporación acordó pasar á informe de las Comisiones de Obras y Hacienda y del Maestro titular un oficio del Gobierno Militar de esta plaza, sobre obras en el Cuartel de Caballería.

Se acordó anunciar una segunda subasta de los solares de la ronda de San Pablo, en vista de haber resultado desierta la primera.

Zamora 10 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Eugenio Herrero.

Sesión del día 12 de Diciembre de 1898.

Aprobado el presente extracto de acuerdos y ordenada su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—P. A. D. A., Eugenio Herrero, Secretario. R—776

ZAMORA:

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.

ANUNCIOS

Se arriendan los pastos de la dehesa de Palomas para ganado lanar, por la temporada de invierno, por pjaras sueltas en número de 2.000 cabezas.

Para tratar con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.